

Sentencia "Masacre la Rochela vs. Colombia"

EMBAJADA EN SAN JOSE (COSTA RICA) <ecostarica@cancilleria.gov.co>

Jue 15/12/2022 9:50

Para: Tramite <Tramite@corteidh.or.cr>

CC: ALEJANDRO TORRES PEÑA <Alejandro.Torres@cancilleria.gov.co>; DANIA YOLIMA GONZALEZ MARTINEZ <Dania.Gonzalez@cancilleria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

2022 12 15 ND f unp salud.pdf;

Señor

PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Excelentísimo Señor Secretario,

Cordial Saludo. Muy amablemente nos permitimos remitir nuevamente la Nota Diplomática No. S-GSORO-22-028220 del 13 de diciembre de 2022, dirigida a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el tema del asunto.

Le reiteramos al señor Secretario, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Embajada

De Taco Bell San Pedro 350 m. Oeste casa gris, rejas negras Barrio Dent, San José

☎: (506) 22836871 - 22837191 Ext. 308

✉: ecostarica@cancilleria.gov.co

Oficina Consular

☎: (506) 22342490 - 22836818 Ext. 303

✉: csanjose@cancilleria.gov.co

Ministerio de Relaciones Exteriores - Colombia

☎: (571) 601-3814000

www.cancilleria.gov.co



**EMBAJADA DE COLOMBIA
EN COSTA RICA**

Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente. El medio ambiente depende de todos.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor sírvase

borrarlo de inmediato.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio recolecta sus datos personales para fines legales, contractuales, misionales y con el fin de informarle sobre: el desarrollo de la gestión, las PQRS, las actividades, eventos, campañas, evaluación de la percepción de los trámites y servicios, y promover la participación ciudadana. Sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país según lo establezca la Ley. Para mayor información consulte: <http://www.cancilleria.gov.co>

Usted podrá ejercer sus derechos a través de la dirección: Carrera 5 No 9 – 03, Bogotá, Colombia; a nombre de Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores o enviando un email a: contactenos@cancilleria.gov.co.

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited. In compliance with Law 1581/2012, the Ministry of Foreign Affairs and its Revolving Fund collects personal data to perform legal, contractual, missional actions, in order to inform its performance, questions, complaints, activities, events, campaigns, assessments of the perception of procedures and services and to promote civic participation. Your personal data may be transferred and handled in this country and elsewhere as permitted by the Law. For further information, please consult: <http://www.cancilleria.gov.co>.

You may exercise your rights by writing to: the personal Data Protection Department, Ministry of Foreign Affairs at: Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 5 No. 09-03, Bogotá, Colombia; or email: contactenos@cancilleria.gov.co

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-DIDHD-22-028220

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2022

Señor Secretario,

Tengo el honor de dirigirme a usted en la oportunidad de hacer referencia a la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas proferida, por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CorteIDH) en el caso “*Masacre la Rochela vs. Colombia*”, en seguimiento a lo dispuesto en la resolución de supervisión de cumplimiento del 23 de mayo de 2022, que en su numeral 9 estipuló:

“Disponer que el Estado presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 15 de diciembre de 2022, un informe en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones ordenadas en los puntos resolutivos noveno y décimo de la Sentencia, de conformidad con lo indicado en los Considerandos 38 y 51 de la presente Resolución.”

Al Honorable Señor
PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José de Costa Rica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por lo tanto el Estado informa que sobre la orden contenida en el numeral 9 de la parte resolutive de la sentencia que dispuso:

"El Estado debe, en un plazo razonable, conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite y los que se llegaren a abrir, y debe adoptar todas las medidas necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos del presente caso, en aras de determinar la responsabilidad de quienes participaron en dichas violaciones, en los términos de los párrafos 287 a 295 de la presente Sentencia. Los resultados de estos procesos deberán ser públicamente divulgados por el Estado, de manera que la sociedad colombiana pueda conocer la verdad acerca de los hechos del presente caso."

Al respecto, en complemento a previas notas diplomáticas, en las cuales el Estado colombiano brindó información de las actuaciones llevadas a cabo por la Fiscalía General de la Nación presenta el siguiente informe¹:

"La Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos informa que respecto al caso de la referencia, la Fiscalía 56 Especializada adelanta la investigación No. 1540, por los homicidios perpetuados el 18 de enero de 1989, en la localidad de la Rochela, hechos relacionados con la Sentencia en mención."

¹ Oficio 20221700087851 de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

De acuerdo a lo anterior, la Fiscalía 56 Especializada se pronuncia sobre las labores tendientes a dar cumplimiento al numeral 9 resolutivo de la Sentencia “Investigar los hechos, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables” de la siguiente manera:

El despacho de conocimiento identifico que el representante de la parte civil presentó solicitud de pruebas el 23 de junio de 2022, teniendo en cuenta esto, es importante aclarar que hay una Resolución del 23 de noviembre de 2021, con ordenes para adelantar labores investigativas y pruebas.

Con base en lo anterior, la Fiscalía 56 de conocimiento expidió Resolución del 28 de septiembre de 2022, mediante la cual se ordenó lo siguiente:

- 1. Oficiar a la Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, con el fin de que informen el trámite ofrecido al recurso de apelación de fecha 31 de enero de 2021, interpuesto y sustentado por el señor Fiscal 57 de la DECVDH contra la sentencia absolutoria de fecha 26 de diciembre de 2008 proferida por el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Bucaramanga, mediante la cual se precluyó la investigación por prescripción de la acción penal a favor de los procesados Oscar Moreno Rivera, Jesús Antonio Cárdenas, Wilson Cardona Camacho, Robinson Fontecha Vera y*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Anselmo Martínez, por el delito de concierto para delinquir agravado.

- 2. Oficiar a la Fiscalía 40 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que informen el estado actual del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fecha 5 de septiembre de 2018 que benefició con resolución de preclusión de investigación a dos (2) Generales en retiro.*
- 3. Reiterar la declaración bajo juramento de un condenado, como uno de los autores materiales de los homicidios investigados, en la presente investigación el cual se encuentra recluido en la Penitenciaría "Palo Gordo" del municipio de Girón, Santander.*
- 4. Escuchar en diligencia la declaración a dos personas.*
- 5. Escuchar en diligencia de declaración juramentada a dos extraditados, para lo cual, el asistente de esta Fiscalía establecerá donde se encuentra actualmente y, de encontrarse aún en Establecimiento Carcelarios de los EEUU, se librarán las correspondientes cartas rogatorias para la práctica de sus testimonios.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ahora bien teniendo en cuenta lo solicitado por el representante de la parte civil, el despacho antes citado ordenó la práctica de las siguientes actividades:

- *Verificación, obtención documental e inspección a los expedientes que reposan en la Dirección de Justicia Transicional con el fin de extraer las versiones, confesiones o testimonios que allí obren relacionados con los hechos de la Masacre de La Rochela, en especial se allegarán las versiones que sobre ésta hayan rendido los postulados Iván Roberto Duque Gaviria, alias "Ernesto Báez", Ramón Isaza, alias "El Viejo" y Ramiro Vanoy Murillo, alias "Cuco Vanoy".*
- *Establecer con la Dirección de Justicia Transicional, si respecto de hechos de la Masacre la Rochela, ya se ha pronunciado la correspondiente Sala del Tribunal de Justicia y Paz y si es el caso se solicitará los datos de la sentencia.*
- *Identificar e individualizar a los integrantes de la Policía Nacional que hayan intervenido, por acción u omisión, en la Masacre de la Rochela, entre ellos los descritos en el numeral 4º del memorial de la parte civil.*
- *Ordena individualizar integrantes de la Fuerza Pública como Comandantes, Coroneles y Mayores, pertenecientes a los*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Batallones Rafael Reyes, Bárbula, Borboná, Nueva Granada y de la Brigada XVI de Puerto Berrio.

- *Verificar la situación jurídico procesal de una persona, de quien se afirma fue condenado por el delito de concierto para delinquir y que debe vincularse a la investigación para que responda por el delito de hurto ("robo de armas"), destrucción de bien ajeno ("destrucción de carros"), fraude procesal ("destrucción de expedientes") y homicidio.*
- *Ordenar el análisis delictual o análisis del caso, para lo cual se comisionará al señor(a) Director(a) del Centro Estratégico de Valoración Probatoria (CEVAP), solicitando la designación de uno o dos analistas para que, a partir del estudio de la información que integra la presente investigación, se identifiquen los elementos de importancia que surgen de los hechos jurídicamente relevantes del caso, entre los cuales se deberá tener presente a las víctimas, victimarios, modus operandi, uso de armas, municiones, vehículos, comunicaciones, construcción de la línea de tiempo y georreferenciación."*

Adicionalmente, frente a la orden contenida en el numeral 10 de la sentencia que dispuso:

"El Estado debe garantizar que los funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

de seguridad y protección adecuados, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia. Asimismo, el Estado debe asegurar la efectiva protección de testigos, víctimas y familiares en casos de graves violaciones a los derechos humanos, en particular y de forma inmediata con respecto a la investigación de los hechos del presente caso, en los términos de los párrafos 296 y 297 de la presente Sentencia.”

Al respecto el Estado presenta el informe de la Unidad Nacional de Protección (UNP), así²:

“(…) en el marco de las competencias de la Unidad Nacional de Protección, para el caso de La Masacre de la Rochela, es relevante considerar que en el marco deber de Protección del Estado, en Colombia existen varias entidades y Programas creados para tal fin, partiendo de las responsabilidades de los entes territoriales como primeros respondientes en materia de prevención y protección. (Artículos, 2.4.1.2.31.; 2.4.1.2.32. y 2.4.1.6.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado).

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las

² Oficio OFI22-00053603 suscrito el 22 de noviembre de 2022 por el Director General de la Unidad Nacional de Protección



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que el Decreto 4065 de 2011 "Por medio del cual se crea la Unidad Nacional de Protección", y el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021 y 1064 de 2022 en su Capítulo 2, Título 1, Parte 4, Libro 2, establecen el marco normativo de la Unidad Nacional de Protección y del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que la Unidad Nacional de Protección lidera tres (3) Programas de Prevención y/o Protección, cada uno con sus poblaciones objeto específicas, donde la vinculación a estos programas estará fundamentada en la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias. (Numeral 2 del artículo 2.4.1.2.2.; numeral 2 del 2.4.1.3.2 y numeral 2.4.1.6.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado); siendo estos programas:

- 1. Programa de Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2. *Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobre vivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano.*
3. *Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección.*

Que para garantizar la protección de, "(...) los funcionarios judiciales, fiscales, investigadores, y demás operadores de justicia, que les permitan desempeñar sus funciones con debida diligencia (...), Asimismo asegurar la efectiva protección de testigos, víctimas y familiares de graves violaciones de derechos humanos, en particular y de forma inmediata con respecto a la investigación de los hechos del presente.", convergen diferentes programas de protección y entidades responsables de esta, entre los que se encuentran:

- i. *Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y funcionarios de la fiscalía general de la Nación. (Capítulo 1, título 1, Parte 4 del Decreto 1066 de 2015).*
- ii. *Programa de Protección para víctimas y Testigos, en el marco de la Ley 975 de 2005, a cargo de la Fiscalía General de la Nación. (Resolución 1006 de 2016).*
- iii. *El Director General de la Policía Nacional de Colombia quien organizará internamente la asignación de medidas de protección para los Oficiales Generales activos, retirados y demás servidores de la Institución que así requieran. (Parágrafo*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8 del artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado).

- IV. Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes al interior de la de la Unidad de Investigación y Acusación. (Resolución 283 de 2018).*
- V. Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobre vivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano. (Capítulo 3, título 1, Parte 4 del Decreto 1066 de 2015).*
- VI. Programa de Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades. (Capítulo 2, título 1, Parte 4 del Decreto 1066 de 2015).*

Dentro de las poblaciones en razón al riesgo se destacan.

7. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario.

9. Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

15. Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.

17. Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección.

18. Magistrados de las Salas del Tribunal para la Paz, y los Fiscales ante las Salas y Secciones y el Secretario Ejecutivo de la Justicia Especial para la Paz (JEP). Parágrafo 6. Personas en Proceso de Reintegración por solicitud de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Dentro de las poblaciones en virtud del cargo se destaca.

10. Magistrados de la Corte Constitucional; Corte Suprema de Justicia; Consejo de Estado; Consejo Superior de la Judicatura; Magistrados del Tribunal para la Paz; las Comisionadas y los Comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; el director de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, y el/la director/a de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En este orden de ideas, a continuación, se presenta la gestión realizada por la Unidad Nacional de Protección, de acuerdo con el procedimiento ordinario establecido en el artículo 2,4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificada.

i. SOLICITUDES DE PROTECCIÓN ATENDIDAS DESDE LA UNP

En este ítem se relacionan las solicitudes de protección que fueron atendidas por la UNP, se debe resaltar, que no todas las solicitudes generan un estudio de nivel de riesgo, toda vez que se pueden presentar solicitudes de competencia de otra entidad, solicitudes incompletas o solicitudes repetidas.

En los siguientes cuadros se presentan el total de solicitudes de protección que fueron radicadas y atendidas por la UNP para los años desde 2016 a 2022, para jueces, magistrados, servidores públicos que intervienen en los procesos administrativos y judiciales, apoderados y profesionales forenses (cuadro 1), testigos, víctimas, Desmovilizados en proceso de reintegración, y dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica (UP) y del Partido Comunista Colombiano (PCC) (cuadro 2).

Se resalta que la atención de las solicitudes de protección de los "Magistrados de la Corte Constitucional; Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado; Consejo Superior de la Judicatura; Magistrados del Tribunal para la Paz; las Comisionadas y los Comisionados de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, el director de la Unidad de Investigación y Acusación de la Justicia Especial para la Paz (JEP); y el/la director/a de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado". Población 10 en Virtud al cargo, son de competencia de la Policía Nacional, (Parágrafo 1 Artículo 2.4.1.2.43 del Decreto 1066 de 2915, adicionado y modificado).

Cuadro 1: Solicitudes de protección jueces, magistrados, servidores públicos que intervienen en los procesos administrativos y judiciales, apoderados y profesionales forenses.

ANO	JUEZ	MAGISTRADO	APODERADOS	FORENSE	SERVIDOR PUBLICO QUE INTERVIENE EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES
2016	269	101	29	0	0
2017	140	83	34	0	0
2018	331	114	18	1	0
2019	384	56	37	0	6
2020	153	40	40	2	2
2021	294	28	32	1	2
2022	214	52	46	0	3
TOTAL	1785	474	236	4	13



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fuente: Análisis de información Contextual y Situacional 281_GAEP IEP, con base en la información reportada por el Grupo Servicio al Ciudadano. Fecha de corte: 01 de enero de 2020 al 17 de octubre de 2022.

Cuadro 2: Solicitudes de protección testigos, víctimas, Desmovilizados en proceso de reintegración, y dirigentes, miembros sobrevivientes de la Unión Patriótica (UP) y del Partido Comunista Colombiano (PCC).

AÑO	TESTIGOS	VICTIMAS	Desmovilizados en proceso de Reintegración a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración	PROGRAMA UP-PCC
2016	2	4737	921	256
2017	5	3995	1629	425
2018	9	4861	1481	279
2019	25	4305	1123	182
2020	15	4131	823	108
2021	4	2737	738	463
2022	9	3453	587	50
TOTAL	1785	28219	7302	1763

Fuente: Análisis de información Contextual y Situacional 281_GAEP IEP, con base en la información reportada por el Grupo Servicio al Ciudadano. Fecha de corte: 01 de enero de 2020 al 17 de octubre de 2022.

ii. TRÁMITES DE EMERGENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Las siguientes cifras corresponden a las medidas de emergencia activadas para cada una de las vigencias desde 2017 a 2022 por el Director de la Unidad Nacional de protección en casos de riesgo inminente y excepcional, sin necesidad de realizar un estudio de nivel de riesgo, para jueces, magistrados, servidores públicos que intervienen en los procesos administrativos y judiciales, apoderados y profesionales forenses, (cuadro 3), testigos, víctimas, Desmovilizados en proceso de reintegración, y dirigentes, miembros y sobrevivientes de la UP-PCC (cuadro 4).

Cuadro 3: Trámites de emergencia para jueces, magistrados, servidores públicos que intervienen en los procesos administrativos y judiciales, apoderados y profesionales forenses.

ANO	JUEZ	MAGISTRADO	APODERADOS	PROFESIONAL FORENSE	SERVIDOR PÚBLICO QUE INTERVIENE EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES
2017	0	0	2	0	0
2018	5	13	2	0	0
2019	9	2	1	0	0
2020	1	1	1	0	0
2021	2	0	2	0	0
2022	6	1	1	0	2
TOTAL	23	17	9	0	2

Fuente: Análisis de información Contextual y Situacional 281_GAEP IEP, con base en la información reportada por el Proceso Gestión Integral de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Medias de Emergencia G.M.E. Fecha de corte: 01 de enero de 2017 al 20 de octubre de 2022.

Cuadro 4: Trámites de emergencia para testigos, víctimas, Desmovilizados en proceso de reintegración, y dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica (UP) y del Partido Comunista Colombiano (PCC).

ARO	TESTIGOS	VÍCTIMAS	Desmovilizados en proceso de Reintegración a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración	PROGRAMA UP-PCC
2017	0	100	24	0
2018	2	99	11	16
2019	2	29	0	4
2020	3	38	3	0
2021	0	57	8	1
2022	0	26	3	2
TOTAL	7	349	49	23

Fuente: Análisis de información Contextual y Situacional 281_GAEP IEP, con base en la información reportada por el Proceso Gestión Integral de Medias de Emergencia G.M.E. Fecha de corte: 01 de enero de 2017 al 20 de octubre de 2022.

iii. ESTUDIOS DE NIVEL DE RIESGO

Las siguientes cifras corresponden a los estudios de nivel de riesgo realizados para cada una de las vigencias desde 2015 a 2022 para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

jueces, magistrados, servidores públicos que intervienen en los procesos administrativos y judiciales, apoderados y profesionales forenses (cuadro 5), testigos, víctimas, Desmovilizados en proceso de reintegración, y dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica (UP) y del Partido Comunista Colombiano (PCC) (cuadro 6).

Que el Instrumento Técnico Estándar de Valoración del Riesgo, que es el mecanismo concebido para valorar el riesgo, según lo expresado por la honorable Corte Constitucional, en cual determina tres tipos de resultados: ordinario, extraordinario o extremo, de acuerdo con la siguiente escala: hasta 49% (Riesgo Ordinario), de 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de aplicación del instrumento estándar, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales el o la evaluado (a) realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades derivadas de la condición poblacional por la cual fueron valorados; para lo cual se consideró la información recolectada en la entrevista y demás actividades de campo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Cuadro 5: Estudios de Nivel de Riesgo realizados a jueces, magistrados, servidores públicos que intervienen en los procesos administrativos y judiciales apoderados y profesionales forenses.

AÑO	JUECES			MAGISTRADO		
	EXTRAORDINARIO	EXTREMO	ORDINARIO	EXTRAORDINARIO	EXTREMO	ORDINARIO
2015	55	0	22	27	0	9
2016	76	0	25	25	0	7
2017	66	0	32	24	0	15
2018	80	2	21	43	0	10
2019	95	3	21	28	0	3
2020	50	0	14	14	0	1
2021	97	0	17	42	0	8
2022	81	0	15	31	0	4
TOTAL	600	5	167	234	0	57
AÑO	APODERADOS			PROFESIONAL FORENSE		
	EXTRAORDINARIO	EXTREMO	ORDINARIO	EXTRAORDINARIO	EXTREMO	ORDINARIO
2015	4	0	1	0	0	1
2016	10	0	1	0	0	0
2017	7	1	4	1	0	0
2018	5	0	0	1	0	0
2019	7	0	0	1	0	0
2020	7	0	3	0	0	1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2021	11	0	13	0	0	0
2022	14	0	17	0	0	0
TOTAL	65	11	39	3	0	2
AÑO	SERVIDOR PÚBLICO QUE INTERVIENE EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES					
	EXTRAORDINARIO	EXTREMO	ORDINARIO			
2015	0	0	0			
2016	0	0	0			
2017	6	0	0			
2018	4	0	0			
2019	1	0	0			
2020	1	0	0			
2021	1	0	1			
2022	0	0	0			
TOTAL	13	0	1			

Fuente: Análisis de información Contextual y Situacional 281_GAEP IEP, con base en la Consola SER. Subdirección de Evaluación del Riesgo. Fecha de corte: 01 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2022.

Cuadro 6: Estudios de Nivel de Riesgo realizados testigos, víctimas, Desmovilizados en proceso de reintegración, y dirigentes, miembros y sobrevivientes de la UP-PCC.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AÑO	TESTIGOS			VICTIMAS		
	EXTRAORDINARIO	EXTREMO	ORDINARIO	EXTRAORDINARIO	EXTREMO	ORDINARIO
2015	3	0	1	812	9	580
2016	4	0	1	610	5	543
2017	7	0	0	709	8	528
2018	6	1	1	991	15	449
2019	1	0	0	826	9	422
2020	1	0	0	655	4	373
2021	1	0	1	700	2	721
2022	0	0	0	923	4	1072
TOTAL	23	1	4	6226	56	4688
AÑO	Desmovilizados en proceso de reintegración a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración			PROGRAMA UP-PCC		
	EXTRAORDINARIO	EXTREMO	ORDINARIO	EXTRAORDINARIO	EXTREMO	ORDINARIO
2015	465	8	94	183	0	6
2016	169	08	77	231	0	5
2017	245	3	141	200	0	43
2018	351	8	95	88	2	28
2019	379	4	61	46	0	17
2020	385	4	84	51	0	14
2021	477	2	98	228	0	24
2022	474	1	217	220	0	3
TOTAL	2645	38	867	1247	2	140



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fuente: Análisis de información Contextual y Situacional 281 GAEP IEP, con base en la Consola SER. Subdirección de Evaluación del Riesgo. Fecha de corte: 01 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2022.

iv. BENEFICIARIOS CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE COMPETENCIA DE LA UNP IMPLEMENTADAS.

A continuación se relacionan la cantidad de beneficiarios con medidas de protección de competencia de la UNP, implementadas para las vigencias desde 2018 a 2022 para jueces, magistrados, servidores públicos que intervienen en los procesos administrativos y judiciales, apoderados, profesionales forenses y Magistrados de la Corte Constitucional; Corte Suprema de Justicia; Consejo de Estado; Consejo Superior de la Judicatura (cuadro 7), testigos, víctimas, Desmovilizados en proceso de reintegración, y dirigentes, miembros y sobrevivientes de la UP-PCC (cuadro 8).

Cuadro 7: Beneficiarios con medidas de protección de competencia de la UNP, para las poblaciones de jueces, magistrados, servidores públicos que intervienen en los procesos administrativos y judiciales, apoderados y profesionales forenses y Magistrados de la Corte Constitucional; Corte Suprema de Justicia; Consejo de Estado.

ANO	JUEZ	MAGISTRADO	APODERADOS	PROFESIONAL FORENSE	SERVIDOR PÚBLICO QUE INTERVIENE EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES	MAGISTRADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
2018	83	64	7	1	4	15
2019	97	65	10	1	2	26



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2020	106	64	11	1	3	5
2021	102	44	12	1	1	4
2022	110	31	13	1	1	8
TOTAL	498	268	63	5	11	58

Fuente: Análisis de información Contextual y Situacional 28J_GAEP IEP, con base en la información aportada la subdirección de protección Subdirección de Protección. Fecha de corte: 31 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2020, 31 de diciembre de 2021, 05 de octubre de 2022 Consola SER. Subdirección de Evaluación del Riesgo.

Cuadro 8: Beneficiarios con medidas de protección de competencia de la UNP, para las poblaciones de testigos, víctimas, Desmovilizados en proceso de reintegración, y dirigentes, miembros y sobrevivientes de la UP-PCC.

AÑO	TESTIGOS	VÍCTIMAS	Desmovilizados en proceso de Reintegración a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración.	PROGRAMA UP-PCC
2018	9	1073	242	374
2019	13	1182	309	333
2020	15	1160	379	505
2021	13	1012	422	669
2022	10	912	476	806
TOTAL	60	6339	1828	2687

Finalmente el Estado colombiano retoma la nota del 8 de agosto de 2022, que se refiere a los avances de cumplimiento de las medidas de tratamiento médico y psicosocial de la CorteIDH, de las cuales hace parte el punto resolutivo número 11 de la sentencia, que dispuso:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

“El Estado debe brindar gratuitamente y de forma inmediata el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas que fallecieron, y por la víctima sobreviviente Arturo Salgado Garzón y sus familiares, en los términos de los párrafos 298 a 302 de la presente Sentencia.”

Al respecto el Estado resalta que como resultado del trabajo conjunto del Ministerio de Salud y Protección social y Cancillería el 6 de agosto de 2022 se expidió el Decreto 1652 a través del cual, “[...] las víctimas contempladas en la parte resolutive de las sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estarán exceptuadas del cobro de cuotas moderadoras y copagos”³

En el mismo sentido el Estado presenta el siguiente informe actualizado conforme el reporte del Ministerio de Salud y Protección Social⁴ así:

“1. CONTEXTO GENERAL. La Corte Interamericana de Derechos Humanos [En adelante: “Corte IDH”], en el marco de sus competencias y atendiendo a las reclamaciones realizadas por ciudadanos colombianos, exhortó al Estado Colombiano a reparar a las víctimas reconocidas en los casos que dicho tribunal ha estudiado y juzgado. Para el caso Colombiano, la Corte IDH emitió

³ Numeral 1.8 del artículo 2.10.4.9 Excepción del cobro de cuotas moderadoras y copagos para grupos o poblaciones especiales, Decreto 1652 del 6 de agosto de 2022.

⁴ Oficio 202216102485691 del 13 de diciembre de 2022 de la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*pronunciamiento entre otros, en los casos de: **Masacre de 19 Comerciantes, Masacre de Mapiripán, Wilson Gutiérrez Soler, Masacre de Pueblo Bello, Masacre de Ituango, Masacre de La Rochela, Germán Escué Zapata, Jesús María Valle Jaramillo y Manuel Cepeda Vargas.** Encontrándose dentro de las órdenes en materia de reparación a las víctimas, competencias para el Ministerio de Salud y Protección Social [En adelante: 'MSPS' o 'Ministerio'], en materia de reparación en salud física, salud mental y atención psicosocial, de acuerdo con lo estipulado por la Corte IDH.*

La concertación y definición de la medida de rehabilitación para el caso de las nueve [9] sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaladas anteriormente y que adicional que se encuentran bajo supervisión conjunta, ha sido uno de los actos más importantes que Colombia [En adelante: 'Estado'] ha celebrado con los representantes judiciales de las víctimas reconocidas en dichas sentencias. En él, se desarrolló un escenario de participación de las víctimas y de diálogo técnico y jurídico con sus representantes y, además, se creó un ambiente orientado a restablecer la confianza en las instituciones públicas. Este ejercicio de diálogo y confianza institucional permitieron que el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores [En adelante: 'Cancillería'] y los representantes judiciales de las víctimas llegaran a acuerdos fundamenteales y definitivos sobre el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

contenido y los criterios sobre la Medida de Reparación en Salud desde un Enfoque Psicosocial [En adelante: 'Medida de Reparación en Salud' o 'Medida'] y, en consecuencia, signaran un Acta de Entendimiento que contiene la "Medida de reparación en salud desde un enfoque psicosocial, a través de procesos de atención psicosocial y en salud física y/o mental, para las víctimas reconocidas en las nueve sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

La Medida y la metodología diseñada por el Ministerio para su implementación, está enfocada en el cumplimiento de los criterios dispuestos en cada una de las sentencias referidas, que pueden agruparse de la siguiente manera:

- El tratamiento debe ser de tipo médico, psicológico y/o psiquiátrico.*
- El tratamiento debe desarrollarse desde un enfoque psicosocial conforme a lo reconocido por la Corte IDH.*
- El tratamiento médico de salud física debe brindarse por personal e instituciones especializadas en la atención de las dolencias que presentan tales personas que aseguren que se proporcione el tratamiento más adecuado y efectivo.*
- El tratamiento psicológico y psiquiátrico debe brindarse por personal e instituciones especializadas en la atención de víctimas de hechos de violencia. Si el Estado careciera de ellas*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

deberá recurrir a instituciones privadas o de la sociedad civil especializadas.

- El tratamiento se prestará desde la notificación de la sentencia y por el tiempo que sea necesario.

- El tratamiento será totalmente gratuito, incluida la provisión de medicamentos.

- El tratamiento debe tener en cuenta las particularidades y necesidades del caso.

- El tratamiento debe responder a los ámbitos individual, familiar y colectivo.

- El tratamiento debe ser inmediato y preferencial.

Adicionalmente es importante referir, que el proceso de concertación permitió establecer contacto directo con las víctimas beneficiarias de las sentencias en las diferentes regiones del país, dando lugar a la expresión tanto de las expectativas como de las necesidades frente a la Medida de reparación ordenada por la Corte IDH. Allí, se enfatizó en la necesidad de recibir atención continua, de calidad, que minimice el riesgo de acciones con daño hacia la comunidad, y provea las herramientas suficientes a quienes padecieron los hechos de violencia, para su recuperación emocional y mitigación del daño psicosocial que se haya generado en cada una de ellas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Es pertinente indicar que, de acuerdo con lo concertado y agotando los criterios que según la Corte IDH debería contener la Medida, se acordó que su implementación, se desarrollará por una vigencia de cuatro [4] años continuos a partir del inicio de la atención a los primeros beneficiarios plenamente identificados. Una vez terminados los cuatro años, el Estado colombiano garantizará a través de su Sistema General de Seguridad Social en Salud la atención en salud física y/o mental con enfoque psicosocial. Por su parte, la atención psicosocial se brindará a través de la oferta institucional disponible en ese momento para las víctimas que, como consecuencia de sus afectaciones, así lo requieran. En el mismo sentido, la implementación se realizará en los departamentos en donde fueron identificadas las personas beneficiarias de la Medida, habiéndose determinado mayor concentración en los departamentos de: Antioquia, Atlántico, Caldas, Cauca, Córdoba, Bogotá, Santander, Norte de Santander y Meta, sin que ello limitara acceso a víctimas que llegasen a ser localizadas en otros territorios.

Así las cosas, el proceso de implementación de la Medida de Reparación en Salud responde tanto a las necesidades de las víctimas como a lo ordenado por la Corte IDH, para lo cual se ha definido una metodología de atención que responde a las necesidades en salud física, mental y psicosocial. De acuerdo con lo concertado, el Ministerio ha venido implementando el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

componente de salud de la Medida, a través de la articulación y coordinación con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud [En adelante: 'SGSSS'], y para el caso del componente psicosocial, el MSPS adelantó un proceso competitivo público, a través del cual se buscó una organización sin ánimo de lucro que acreditase la experiencia suficiente y relacionada a la atención y asistencia de población vulnerable y población víctima, así como que destacase por su idoneidad dentro de un proceso objetivo de selección adelantado por el Ministerio bajo la normatividad vigente. Como consecuencia de ello, desde el año 2018 se han venido adelantando dos (2) procesos de contratación pública, a través de la figura de los Convenios de Asociación, con la cual se formalizó el vínculo entre el MSPS y la Corporación Infancia y Desarrollo [En adelante: LA CID] y, desde los cuales el Ministerio ha dispuesto los equipos interdisciplinarios exclusivos para la atención de los beneficiarios y las beneficiarias de la Medida de Reparación en Salud.

Con ellos, y teniendo en cuenta las particularidades que son objeto de la supervisión conjunta mencionada, desde el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra en proceso la construcción de un informe integral que permitirá dar cuenta de cada una de las acciones emprendidas para el cumplimiento de la sentencia del asunto, así como de las demás que componen dicha supervisión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2. CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE GRATUIDAD

Es importante señalar que en cumplimiento de la Sentencia proferida por la Corte IDH, el Ministerio de Salud y Protección Social trabajó en la publicación del Decreto 1652 de 2022 "por el cual se adicional el Título 4 a la parte 10 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, relativo a la determinación del régimen aplicable para el cobro de pagos compartidos o copagos y cuotas moderadoras a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud", a través del cual se incluyó el artículo 2.10.4.9., numeral 1.8, el cual estableció:

"Artículo 2.10.4.9. Excepción del cobro de cuotas moderadoras y copagos para grupos poblaciones especiales. Además de las excepciones señaladas en los artículos 2.10.4.6 y 2.10.4.8 del presente decreto, se exceptúa del cobro de cuotas moderadoras y copagos, según corresponda, a los siguientes grupos poblacionales especiales: (...) 1.8 Las víctimas del conflicto armado interno determinadas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, incluidas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras conforme el artículo 3 del Decreto-Ley 4635 de 2011, que se encuentren registradas en el sisbén 1 y 2 atendiendo lo previsto el artículo 52, parágrafo 2 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 53, parágrafo 2 del Decreto-Ley 4635 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan estarán exceptuadas del cobro de copagos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Las víctimas contempladas en la parte resolutive de las sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, estarán exceptuadas del cobro de cuotas moderadoras y copagos. El Ministerio de Salud y Protección Social suministrará a las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas el listado de beneficiarios, previa suscripción del acuerdo de confidencialidad que se disponga para tal fin"

Así las cosas, el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de los procesos de asistencia técnica ha venido socializando el Decreto antes mencionado con las Entidades Territoriales, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de manera que se pueda garantizar su completa aplicación y en esa línea, se genera la exoneración de los copagos y cuotas moderadoras para todos los beneficiarios de las sentencias proferidas por la Corte IDH.

En esa misma perspectiva, desde el Ministerio de Salud y Protección Social se ha venido informando a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud sobre el reconocimiento que ha efectuado la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los beneficiarios de sus pronunciamientos, de manera que se garantice su completa identificación y aplicación de las disposiciones antes mencionadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Es igualmente señalar que uno de los componentes del SGSSS colombiano, dispuesto en la Ley 100 de 1993, es garantizar el aseguramiento de las personas, lo cual es efectuado a través de dos regímenes: i) el contributivo y ii) el subsidiado. En tal sentido, los afiliados al sistema a través del régimen contributivo son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago. Estas personas deberán afiliarse al sistema mediante las normas del régimen contributivo de que trata el capítulo I del título III de la Ley. En cuanto, a los afiliados al sistema a través del régimen subsidiado de que trata el artículo 211 de la citada ley, son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Será subsidiada en el sistema general de seguridad social en salud la población más pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana.

Es preciso mencionar que en aras de garantizar la universalización de la cobertura del aseguramiento en salud de la población no afiliada, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 064 de 2020 modificado por el Decreto 616 de 2022, en el cual se hace referencia a la afiliación de oficio para aquellas personas que cumplen con los requisitos dispuestos en la normativa, lo cual está en cabeza de la institución prestadora de servicios de salud o la entidad territorial, según corresponda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Bajo este presupuesto el aseguramiento para las personas reconocidas por parte de la Corte IDH se garantiza en cualquiera de los regímenes, a saber, subsidiado o contributivo, al tiempo que se garantiza que las personas permanezcan aseguradas cuando sus condiciones socioeconómicas varíen y no cuenten con la capacidad de pago para contribuir.

Vale recordar que el artículo 100 de 1993 señala que:

"(...) Artículo. 157.-Tipos de participantes en el sistema general de seguridad social en salud. A partir de la sanción de la presente ley, todo colombiano participará en el servicio público esencial de salud que permite el sistema general de seguridad social en salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros lo harán en forma temporal como participantes vinculados.

A) Afiliados al sistema de seguridad social. Existirán dos tipos de afiliados al sistema general de seguridad social en salud:

1. Los afiliados al sistema mediante el régimen contributivo son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago. Estas personas deberán afiliarse al sistema mediante las normas del régimen contributivo de que trata el capítulo I del título III de la presente ley.

2. Los afiliados al sistema mediante el régimen subsidiado de que trata el artículo 211 de la presente ley son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Será subsidiada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

en el sistema general de seguridad social en salud la población más pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana”

*En ese sentido, debe señalarse de manera contundente que la contribución denominada **cotización no se constituye** como una erogación para el acceso a los servicios de salud, sino que la misma es una carga tributaria resultante de las actividades económicas desarrolladas como independiente o de su vinculación laboral, y como fuera señalado, las mismas tienen una destinación específica relacionada a la financiación de diferentes intervenciones de carácter social como el régimen subsidiado. Bajo la anterior perspectiva, el Estado colombiano ha dado cumplimiento cabal al criterio de gratuidad en la atención en salud.”*

En virtud de lo anteriormente expuesto y, dando alcance a las notas diplomáticas previas, contentivas de las acciones, avances y resultados reportados por la Fiscalía General de la Nación, de la Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, el Estado acude nuevamente a la H. Corte, en el sentido de solicitar declarar el cumplimiento parcial de las ordenes contenidas en los numerales 9,10 y 11 de la sentencia de “La Masacre la Rochela Vs. Colombia”.

Sin otro particular, la República de Colombia refrenda su compromiso de cumplir lo ordenado en la Sentencia que nos concierne y, así, reparar integralmente a las víctimas del caso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sea esta la oportunidad propicia para reiterar al Señor Secretario las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Rojas G.", written over a horizontal line.

EDGAR RODRIGO ROJAS GARAVITO
Director de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario